

RELACION DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR PARTE DEL LIC. EDMUNDO SOTO MONTES A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAÑADAS DE OBREGON, JALISCO, POR EL PERIODO COMPENDIDO DEL DIA 01 UNO DE ENERO DE 2018 AL 14 DE FEBRERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Expediente 1535/2010-G1 promovido por los actores PEDRO VALLÍN PÉREZ, MARTINA MERCADO ROJAS y GUILLERMO GARCIA CASILLAS, en contra del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco. Tal como se advierte de las constancias de autos del juicio laboral ordinario del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco.

Como se recordara, mediante escrito de 12 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete por conducto del LIC. EDMUNDO SOTO MONTES apoderado especial el Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, promueve que se decrete la prescripción de la ejecución del laudo; dentro del juicio laboral de origen.

Mediante acuerdo de 30 de octubre de 2017 el Tribunal laboral da a conocer que mediante acuerdo expreso se admite la demanda de amparo del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, y radicada como amparo directo expediente 614/2017 del índice del H. Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

De esta manera, se encuentra pendiente de dictar tanto la ejecutoria que resuelva el juicio de amparo directo por el Tribunal Colegiado aludido, como la resolución de la prescripción de la ejecución del laudo dentro del juicio por el Tribunal laboral.

Expediente 2178/2010-A1 promovido por la actora ELVIRA VEGA GONZÁLEZ, en contra del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco. Tal como se advierte de las constancias de autos del juicio laboral ordinario del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco.

Mediante escrito de 15 de marzo de 2017 dos mil diecisiete el Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, interpone incidente de nulidad de actuaciones en contra de la notificación del laudo.

Mediante acuerdo de 5 de abril de 2017 fue admitido el incidente de nulidad de actuaciones presentado por la parte demandada del juicio.

El Tribunal laboral dicta resolución interlocutoria el día 20 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete donde declara legalmente procedente el incidente de nulidad de actuaciones promovido por la parte demandada del juicio.

Mediante escrito de 14 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete se interpone demanda de amparo directo por la parte demandada en contra del laudo dictado dentro del juicio; demanda de amparo directo que fue admitida y registrada por el H. Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Mediante escrito de demanda de amparo indirecto la parte actora impugna la resolución interlocutoria de referencia dictada dentro del juicio, de ahí se forma el juicio de amparo indirecto 3141/2017 del índice del H. Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

El día 12 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete dentro del juicio de amparo indirecto 3141/2017 del índice del H. Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se dicta ejecutoria donde se determinó amparar y proteger a la quejosa para efecto de que dejara insubsistente la resolución combatida, y en su lugar se emita nueva bajo los lineamientos ahí establecidos.

El Tribunal laboral mediante resolución interlocutoria de 22 de enero de 2018 dos mil dieciocho resuelve el incidente de nulidad de actuaciones dentro del juicio laboral, en donde declara improcedente el mismo.

Mediante escrito de 07 de febrero de 2018 dos mil dieciocho se interpone demanda de amparo indirecto en contra de la resolución interlocutoria de 22 de enero de 2018 dos mil dieciocho dictada dentro del juicio laboral 2178/2010-A1 del índice del Tribunal de Arbitraje y escalafón en el estado de Jalisco; demanda de amparo indirecto expediente 385/2018 del índice del H. Juzgado séptimo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco, que se admitió y se señala día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se encuentra pendiente de resolver.

El informe rendido es de acuerdo a las solicitudes del ayuntamiento. De acuerdo al pago de honorarios o iguala mensual pactada, a través del contrato de prestación de servicios que al efecto se suscribió en fecha previa.

Guadalajara, Jalisco, a 14 de febrero de 2018 dos mil dieciocho.


LIC. EDMUNDO SOTO MONTES.